

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-
ACTA No.**

PROCESO: 110013343066 2022 00166 00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES HOLGUIN MONTOYA Y OTRA
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y once minutos de la mañana (09:11 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES

APODERADO DEMANDANTE:

Nombre: JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA

C.C. No.: 1.128'274.604

T.P.: 261.149 del C. S. de la J.

Email: andresossamontoya@gmail.com

Celular: 301 496 44 60

**APODERADA DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
(DEMANDADA):**

Nombre: CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ

C.C. No.: 1.053'833.881

T.P.: 340.995 del C.S.J.

Email: carinae.ospina@mindefensa.gov.co; juridicaestefaniao@gmail.com;

Celular: 3184040725

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 86 JUDICIAL 1

Nombre: LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, agotada cada etapa del proceso se debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades.

Al revisar el expediente, se tiene que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad. Sin embargo, se le pregunta a los apoderados si observan alguna irregularidad.

Parte demandante: Sin observaciones

Demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: Sin Observaciones.

AUTO: Toda vez que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, se procede con la continuidad de la presente audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

2. VERIFICACION Y RECAUDO DE PRUEBAS

2.1. Parte demandante

2.1.1. Prueba testimonial

En audiencia inicial, se decretaron los testimonios de Rubén Dario Salas Ordoñez, Esteban José Morales Rivera, Cristián Camilo Manco Oquendo y Farid Osorio Granados.

En la audiencia inicial se impuso la carga a la apoderada de la parte demandada para que adelantara las gestiones correspondientes para la ubicación y citación de los testigos e informara lo pertinente al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, para que indique si están presentes los testigos; la apoderada señala que el Ejército brindo la información de Ruben Dario Salas Ordoñez y Estebán José Morales, con respecto a Cristian Camilo Manco y Farid Osorio, informa que no fue posible su ubicación por lo que solicita que se oficie a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para obtener la información de los familiares de los testigos y así lograr su ubicación.

Se le pregunta al apoderado de la parte demandante si realizó gestiones para la citación de los testigos.

El apoderado señala que el día 03 de marzo de 2023 envió un correo electrónico al Ejército Nacional frente a lo cual guardaron silencio, sin embargo, apenas hasta el 14 de marzo de 2023 el Ejército dio respuesta y se logro la ubicación de Ruben Salas quien esta presente en la audiencia, frente a Estebán José Morales señala que el correo de citación rebotó lo que indica que el correo informado por el Ejército no es correcto.

El despacho exalta la tardanza de la apoderada de la parte demandada para allegar la información solicitada en audiencia inicial, lo que denota una omisión por parte de la apoderada y se le indica que ese tipo de actuaciones dan lugar a que el despacho haga uso de las facultades correccionales consagradas en la ley.

Se indica que el incumplimiento a una carga impuesta en una orden judicial representa un desgaste a las partes, al despacho e incluso al testigo que asistió puesto que afecta la agenda del despacho.

Por lo anterior, **SE IMPONE LA CARGA A LA APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA** para que adelante todas las gestiones necesarias para individualizar al testigo Manco Oquendo y Farid Osorio, solicite la información señalado en el FORMATO A-2 que indicó, así como realizar todo lo pertinente para la citación y comparecencia de los testigos en la fecha que se indique para continuar con la presente audiencia, lo cual deberá realizar **dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia**, so pena de imponer las sanciones y adelantar las acciones disciplinarias que en derecho correspondan.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados.

La apoderada de la entidad demandada señala que al día siguiente de la audiencia inicial adelantó las gestiones correspondientes pero no ha recibido respuesta.

El despacho le indica que todas las gestiones que realice deben ser acreditadas al despacho, porque si no obran en el expediente, para el despacho no existe.

El apoderado de la parte demandante señala que con el testigo que esta presente se podría verificar el verdadero nombre del otro testigo.

Se procede a recibir el testimonio del Ruben Salas.

TESTIGO 1: Se procede a recibir el testimonio de Rubén Dario Salas Ordoñez identificado con C.C.No. 1.065'294.891 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso y se le preguntan los generales de ley.

Inicia Min. 21.05

Termina Min. 58.45

Se da por recibido y terminado el testimonio de Rubén Dario Salas Ordoñez, el cual se incorpora al expediente.

DESISTIMIENTO DE PRUEBAS TESTIMONIALES: El apoderado de la parte demandante señala que desiste de los testimonios de Esteban José Morales Rivera, Cristián Camilo Manco Oquendo y Farid Osorio Granados y solicita que se cierre etapa probatoria y se corra traslado para alegar de conclusion.

Se corre traslado a la apoderada de la entidad demanda, quien manifiesta no tener inconveniente con lo solicitado.

AUTO: Se acepta el desistimiento de los testimonios de Esteban José Morales Rivera, Cristián Camilo Manco Oquendo y Farid Osorio Granados manifestado por el apoderado de la parte demandante.

En atención al desistimiento de las pruebas testimoniales no existen pruebas por recaudar o practicar, razón por la cual, se **declara cerrada** la etapa probatoria en el presente proceso.

Esta decisión se notifica en estardos. Sin recursos. En firme.

4. ALEGATOS DE CONCLUSION

AUTO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, toda vez que resulta innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento señalada en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

Esta decisión que notificada en estrado. Sin recursos, en firme.

5. SANEAMIENTO

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello, se manifiesta a las

PROCESO: 110013343066 2022 00166 00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES HOLGUIN MONTOYA Y OTRA
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas

partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

Parte demandante: Sin objeción al trámite

Parte demandada:

- Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: Sin objeción al trámite.

AUTO: Entiéndase Saneado el proceso hasta esta etapa conforme a lo dispuesto en artículo 207 del CPACA.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 10:22 am se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA
Apoderado de la parte demandante

CARINA ESTEFANIA OSPINA
Apoderado de la parte demandada

NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO
Secretario ad hoc

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez